



# Resolución Ministerial N° 0159-2008-ED

Lima, 18 MAR. 2008

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación N° 28044, establece los lineamientos generales de la Educación y del Sistema Educativo Peruano, el mismo que en su estructura comprende la Educación Técnico-Productiva, definiéndola como una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, que contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal y está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral;

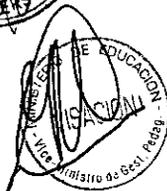
Que, el artículo 45° de la norma señalada define a los Centros de Educación Técnico-Productiva como instituciones que ofrecen servicios educativos en los ciclos para los que obtengan autorización y expiden las certificaciones y títulos técnicos correspondientes de acuerdo con el reglamento; que realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laborales y contribuyen a la Educación Básica ofreciéndole sus servicios especializados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2004-ED, se aprueba el Reglamento de la Educación Técnico Productiva, el mismo que establece las formas y requisitos para la obtención y otorgamiento de certificaciones y títulos de Auxiliar Técnico o Técnico, de acuerdo a los módulos ocupacionales aprobados y la especialidad respectiva, según corresponda, señalando además que corresponde a los Centros de Educación Técnico-Productiva y las Unidades de Gestión Educativa Local la responsabilidad del registro y visado de los certificados de estudios y títulos;

Que, el Ministerio de Educación, en el marco de la implementación de la Ley General de Educación N° 28044, el Decreto Supremo N° 022-2004-ED, Reglamento de la Educación Técnico-Productiva y el Decreto Supremo N° 003-2006-ED, se encuentra realizando la conversión progresiva de los Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO o PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), proceso que culminará el año 2008;

Que, como parte de dicho proceso, mediante Resolución Ministerial N° 0285-2005-ED, se inició el proceso de experimentación del Ciclo Básico, en ciento cuarenta y tres (143) Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), ubicados en las veinte y seis (26) Direcciones Regionales de Educación, proceso que culminó en agosto del 2006;

Que, el inciso j) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, señala que la Dirección de Educación Superior



Tecnológica y Técnico Productiva; tiene entre sus funciones, elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación revalidación y otros, de las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 425-2006-ED, se aprueba la Directiva N° 92-2006-DINESUTP/DESTP, y precisa que, para la oferta formativa del módulo y/o especialidad, debe tomarse como referente, el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, aplicando el "Diseño Curricular Básico para la Educación Técnico-Productiva: Ciclo Básico" y para la experimentación del Ciclo Medio, los "Lineamientos Pedagógicos y de Gestión de la Educación Técnico-Productiva para los Centros Experimentales: Ciclo Medio";

Que, mediante Memorandum N° 4885-2007-ME/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal remite el proyecto de "Manual de Expedición y Registro de Títulos de Técnico y Auxiliar Técnico de los Centros de Educación Técnico - Productiva", el mismo que establece los procedimientos y requisitos necesarios para la expedición y registro de dichos títulos;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Memorandum N° 732-2007-DIGESUTP-DESTP, Memorandum N° 1394-2007-/MED-SPE-OFIN y Memorandum N° 1249-2007-OAAE/VMGI-ME, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, la Oficina de Informática y la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, respectivamente, manifiestan su participación en la elaboración y conformidad con el contenido del manual remitido, para su correspondiente aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25762, modificado por la Ley N° 26510, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; Ley N° 28044, Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 022-2004-ED, Reglamento de Educación Técnico-Productiva, Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, modificado por los Decretos Supremos N° 016-2007-ED y 019-2007-ED;

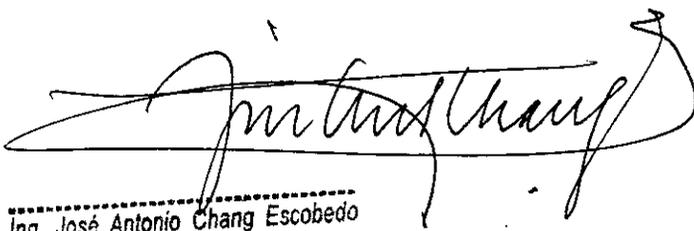
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Manual de Expedición y Registro de Títulos de Técnico y Auxiliar Técnico de los Centros de Educación Técnico Productiva"

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Personal de la Sede Central del Ministerio de Educación y a sus órganos intermedios, el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual que se aprueba en el artículo 1°

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación

